

{fiduprevisora)

siempre.

CIRCULAR INFORMATIVA

DE: VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.

PARA: DOCENTES, SECRETARIOS DE EDUCACION CERTIFICADAS ,SINDICATOS DE EDUCADORES, PLANTELES EDUCATIVOS y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ASUNTO: SOLICITUDES DE DOCENTES ANTE FIDUPREVISORA S.A.

FECHA: SEPTIEMBRE 27 DE 2017

OBJETIVO

Informar a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que las solicitudes de certificados de aportes por concepto de Pensión y Cesantías, expedición de historias laborales, devolución de aportes pensionales, devolución de aportes por Cuota de Afiliación y traslado de aportes, sean tramitadas a través de las Secretarías de Educación, en calidad de entidades nominadoras, según Ley 715 de 2001.

Esta Directriz obedece al notorio incremento de las peticiones radicadas por docentes en Fiduprevisora, solicitando certificado de aportes por concepto de pensión y de cesantías, teniendo en cuenta que es competencia de las Secretarías de Educación en calidad de Patronos y Administradoras de las nóminas de las plantas docentes autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y a su vez de las Historias Laborales de cada docente.

RESUMEN FUNDAMENTOS LEGALES

Estas solicitudes de docentes deben radicarse a través de las Secretarías de Educación, con sustento en la información de aportes por concepto de Previsión Social y Provisión de Cesantías, los cuales son asumidos por las entidades y cotizados a favor Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a partir de la vinculación del docente, según lo previsto en la Ley 91 de 1989, Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001 y Decreto 3752 de 2003, hoy con cargo al Sistema General de Participaciones.

Estos aportes son consignados por las entidades hoy a través de la Nación en forma global, según información de Nóminas, no se registran cuentas Individuales de excepción con prestación definida, a diferencia de los Fondos Privados, según Ley 91 de 1989 y demás normas vigentes, teniendo en cuenta que el pasivo pensional fue sometido a estudio actuarial, por tanto no es posible expedir extractos individuales de aportes por docente.

Así mismo, es preciso resaltar que Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según contrato de fiducia, no tiene competencia para solicitar y autorizar traslado de los recursos a fondos privados ó a terceros. "La entidad fiduciaria, no es responsable de tramitar solicitudes de bono pensional ante las entidades pertinentes como tampoco asume la liquidación que deben efectuar las Secretarías de Educación o la entidad que haga sus veces; por cuanto dentro de nuestras funciones está impartir visto bueno previo a los proyectos de los actos administrativos de las prestaciones, Auxilios, indemnizaciones y Aportes que reconocen las entidades territoriales conforme a los compromisos adquiridos por Ley según lo señalado en el Artículo 4 del Decreto 2831 de 2005 y la información y actualización de aportes cotizadas, para concurrir con el trámite correspondiente, según contrato de Fiducia".

(fiduprevisora)

siempre.

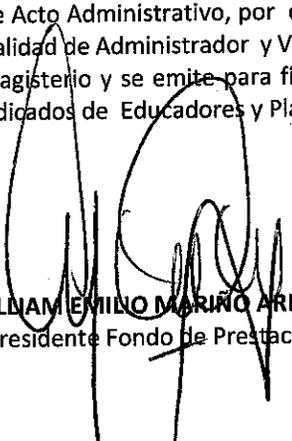
ACLARACION POR SOLICITUD

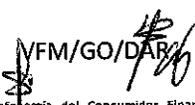
- Las solicitudes de Certificado de Aportes, deben ser radicadas por los docentes a través de las Secretarías de Educación, en virtud a que las Secretarías actúan en calidad de Administradoras de las nóminas de las plantas docentes, Historias Laborales, Información de los aportes del docente y Patronales, por concepto de Previsión Social, Provisión de Cesantías, Descuentos por todo concepto sobre la asignación salarial y reportes por estos conceptos a solicitud de los docentes, según Ley 715 de 2001.
- Las solicitudes de devolución de aportes efectuadas por docentes pensionados y retirados, debe ser tramitada a través de las Secretarías de Educación, por cuanto las entidades encargadas de reconocer la pensión con aportes del régimen de prima media con prestación definida, en esta caso las Secretarías de Educación, son competentes para determinar la compatibilidad entre bonos provenientes del régimen de Ahorro Individual, aportes a Fondos Privados y pensión reconocida, aclarando nuevamente, que después de la ley 100 de 1993 y ley 71 de 1998, todos los tiempos laborados se computan para otorgar una y solamente una pensión, teniendo en cuenta que los aportes cotizados a Fondos Privados no son computados en el reconocimiento de la Pensión.
- Las solicitudes de traslado de aportes efectuadas por docentes retirados y activos, debe ser tramitada a través de las Secretarías de Educación, por cuanto en calidad de Administradoras de las nóminas de la planta docente y de las historias laborales, son competentes para determinar y actualizar la información de los aportes por el período de cotización a favor del Fondo del Magisterio y de ser procedente remitir la solicitud adjuntando toda la documentación requerida al Fondo para que se concorra con el trámite pertinente.

En conclusión, según Directriz de la Vicepresidencia del Fondo, se debe divulgar y socializar a nivel Nacional el canal de estos trámites a docentes, Secretarías de Educación, Sindicatos de Educadores y Planteles Educativos, a fin de disminuir la carga de peticiones y quejas por estos conceptos, determinando que no se deben radicar ante Fiduprevisora. Las inquietudes que surjan al respecto, se deben consultar a través del Servicio al Cliente de Fiduprevisora S.A.-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La presente Circular no tiene carácter de Acto Administrativo, por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solo obra en calidad de Administrador y Vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se emite para fines Administrativos y uso exclusivo de docentes, Secretarías de Educación, Sindicatos de Educadores y Planteles Educativos.

Atentamente,


WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA
Vicepresidente Fondo de Prestaciones


"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Ocity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 | Cartagena (57-5) 660 1796
Manizales (57-6) 873 5111 | Medellín (57-2) 366 4559 | Cali (57-2) 667 7680

Fiduprevisora S.A. NT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN